

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202100014 00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición que se interpusiera por el apoderado de Experian Colombia S.A., en contra del auto adiado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió reforma a la demanda declarativa<sup>1</sup>.

Para efectos de su inconformidad indica que no le fue remitidos por parte del extremo actor la reforma realizada, por lo que no conoce su contenido imposibilitando el ejercer su derecho a la defensa. De igual manera por cuando al no haberse remitido el link respectivo no es posible establecer la data desde la cual empieza a correr el término de la defensa<sup>2</sup>.

Revisado los anteriores argumentos prontamente se advierte que los mismos están destinados al fracaso, puesto que basta con revisar el archivo que contiene la reforma a la demanda<sup>3</sup>, para validar que dicha papelería fue remitida el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las direcciones electrónicas [Alejandro.acevedo@garriques.com](mailto:Alejandro.acevedo@garriques.com) y [Adolfo.gomez@garriques.com](mailto:Adolfo.gomez@garriques.com), las cuales corresponde a los señores Alejandro Acevedo Escallón y Adolfo Enrique Gómez Trujillo quienes fueron reconocidos como abogados sustitutos<sup>4</sup>, en donde en la actualidad fue reasumido el poder por el togado Acevedo Escallón, lo que es claro que el mismo cuenta con el escrito de reforma y este debe ejercer su derecho dentro del término allí indicado.

Por lo anterior no hay lugar a revocar la decisión al no advertirse falta de diligencia por el extremo actor.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume el auto adiado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

---

<sup>1</sup> Archivo0062

<sup>2</sup> Archivo0069

<sup>3</sup> Archivo0058

<sup>4</sup> Archivo0026

**SEGUNDO:** Por secretaría contabilícese el termino de traslado a la pasiva para que ejerza su derecho a la defensa.

**TERCERO:** Se niega la remisión del link deprecado atendiendo que fue reasumido el poder por el togado Alejandro Acevedo Escallón<sup>5</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:  
Felix Alberto Rodriguez Parga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ff144643b7a1133a99a2280c775a8cf4072ebb03ae7748da7486d0f71781e**

Documento generado en 29/06/2023 02:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Archivo0064